



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Acta No. 089

Popayán, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 08:34 p.m.

Expediente No: 190013333005 2024 - 00039 00
Demandante: JAIME ANDRES BONILLA VALLECILLA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYAN – INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
ALFREDO HASSE HUERTAS
Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVO - ACCION
POPULAR

Previo el inicio de la audiencia, la señora Juez señala a las partes, que en desarrollo de la diligencia deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establece el Protocolo de Audiencias Judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones, al cual se da lectura.

- CUESTIÓN PRELIMINAR

El día 22 de abril del año en curso se llevo a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento en el trámite del presente asunto y en su desarrollo se dictó el Auto No. 627 por medio del cual se declaró fallida dicha Audiencia, se declaró precluido el periodo probatorio y se corrió traslado para que las partes rindieran alegatos de conclusión por escrito; sin embargo, al revisar el expediente, se evidenció, que la Fiscalía General de la Nación, por error involuntario no había sido notificada del trámite de este proceso, por lo que mediante Auto 628 de la referida fecha se dejó sin efectos el Auto 627 y se ordeno llevar a cabo las gestiones necesarias para convocar a este proceso al ente investigador. En esta medida, con Auto No. 891 del 6 de junio del corriente año, se convoco nuevamente a las partes e intervinientes para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

1.- ASISTENTES

PARTE ACCIONANTE:

MARÍA FERNANDA ANACONA QUILINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.323, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Personera Delegada para Asuntos Administrativos.

MUNICIPIO DE POPAYAN - No contesto la demanda

Apoderado: Doctor SEBASTIÁN OSPINA VALLECILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.002.969.695, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 415.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

INPECCION QUINTA URBANA

Doctor NELSON CARDONA ALVAREZ, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.332.811 de Popayán – Inspector de Policía

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Apoderada: Doctora LEYDI JOHANA CASTRO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.576.288, Abogada en ejercicio Portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ALFREDO HASSE HUERTAS

Apoderado: Doctor VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.524.190, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 16.649 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Apoderado: EYBER SAMUEL ESCOBAR MOSUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.926, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.066 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Apoderada: Doctora RUBY MILENA ARCIA MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.698, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

MINISTERIO PÚBLICO: Doctora NANCY LÓPEZ RAMÍREZ Procuradora Judicial 183 Judicial I Administrativo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025, que se notifica en estrados. Se reconoce personería a los doctores SEBASTIÁN OSPINA VALLECILLA y RUBY MILENA ARCIA MARQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.002.969.695 y 43.156.698, Abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales No. 415.034 y 112.654, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales del Departamento del municipio de Popayán y la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo con los poderes a ellos conferidos y que fueron allegados con la contestación de la demanda.

De igual manera se le reconoce personería a la doctora MARÍA FERNANDA ANACONA QUILINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.323, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la Personería Municipal de Popayán, en su condición de Personera Delegada para Asuntos Administrativos.

2. Saneamiento

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento, las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el artículo 133 del Código General del Proceso y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. El Despacho procedió a realizar la revisión de las actuaciones surtidas dentro del proceso, con el fin de constatar que no se hayan presentado irregularidades, y en caso de haber ocurrido llevar a cabo su saneamiento. A solicitud del despacho, los asistentes manifiestan su conformidad con el trámite impartido, y, en consecuencia, al no encontrar irregularidades o vicios que afecten el trámite del proceso, se DISPONE: PRIMERO. Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO. Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Sin objeciones, se declara ejecutoriada la providencia.

3.- Recuento de hechos y pretensiones

- Señala el actor, que, entre el departamento del Cauca y el señor ALFREDO HASSE HUERTAS se celebó el contrato de arrendamiento No. 1984 del 98 de agosto de 2019, cuyo objeto consistió en el arrendamiento de una bien inmueble propiedad del citado particular, ubicado en la calle 4 No. 11 – 66 barrio El Cadilla en esta ciudad, el cual, de acuerdo con la cláusula segunda de dicho acto sería destinado para el Archivo General del Departamento.

Dice el libelo, que el contrato de arrendamiento se prorrogó hasta el 29 de febrero de 2020 conforme la adición No. 1 del 17 de febrero de 2019, sin que se haya pactado ninguna otra prórroga; sin embargo, dice el actor popular, el archivo no pudo ser retirado del inmueble debido a la negativa del arrendador señor ALFREDO HASSE HUERTAS.

Refiere el actor popular, que el día 30 de julio de 2020 la Personería Municipal de Popayán en unión del Ejército Nacional acompañó a la Secretaría General del Departamento del Cauca para efectos de retirar el archivo del inmueble ya citado, pero dicha acción no se pudo llevar a cabo por la oposición que presentó el señor ALFREDO HASSE HUERTAS, motivo por el cual, a la fecha, el archivo continúa en poder de la persona antes nombrada, es decir, de un particular, sin que exista contrato alguno con la entidad territorial; retención que esta vigente a pesar de que se trata de un bien de uso público que debe ser custodiado y protegido por el Estado.

Dice la demanda, que, debido a lo anterior, el Departamento del Cauca interpuso una querrela de policia en contra del señor ALFREDO HASSE HUERTAS, que fue tramitada y resuelta por la Inspección Quinta Urbana de Policía Municipal de Popayán, tal y como consta en la Resolución No. 2021 12000 54894 del 27 de septiembre de 2021, en la cual se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: ORDENAR Se entregue de forma pronta y urgente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, la totalidad de los documentos que reposan en la Calle 4 No. 11 – 66 Barrio El Cadillal y que hacen parte del Archivo del Departamento del Cauca por ser estos considerados como Patrimonio Cuilultural y Arqueológico del Deparatamento del Cauca según lo estipula la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que en el evento que no se cumpla la orden de policia de entregar voluntariamente al Departamemto del Cauca el bien de uso público (Archvio de la Gobernacion), dentro del término establado en el ARTÍCULO PRIMERO, se procedera de conformiad con lo reglamentado en la ley en comento y restituir el bien objeto de querrela por parte del despacho.”

Que, previo requerimiento de parte del Despacho de la Personería Municipal – Actor Popular – la Inspección Urbana de Policía de esta capital con oficio radicado No. 2023120016312 del 19 de abril de 2023, informa, que, compulso copias a la Fiscalía General de la Nación en contra del señor ALFRDO HASSE HUERTAS debido a su incumplimiento respecto de la decisión ordenada por esa dependencia municipal.

Que, pese a lo anterior, el Departamento del Cauca, la Inspección Urbana de Policía y la Fiscalía General de la Nación, han realizado las actuaciones necesarias para cumplir con la decisión proferida en el juicio de policia.

Señala la demanda popular, que, con oficios del 7 de junio de 2023, requirió al Departamento del Cauca, la Inspección Urbana de Policía y al señor ALFREDO HASSE HUERTAS, en los siguientes términos:

- *“(…) Se solicita al Departamento del Cauca realizar todas las actuaciones tendientes a recuperar el Archivo del Departamento que se encuentra de facto en el inmueble ubicado en la calle 4 No. 11 – 66 Barrio el Cadillal, bien de uso publico que no puede estar en manos de un particular.”*
- *“(…) Se solicita al señor ALFREDO HASSE HUERTAS restituir INMEDIATAMENTE el Archivo del Departamento del Cauca a la misma entidad, adicionalmente dar cumplimiento a lo resuelto por el Inspector Quinto Urbano de Policía Municipal de Popayán en la Resolución No. 202111200054894 del 27 de septiembre de 2021.*
- *“(…) Se solicita al Inspector Quinto Urbano de Policía Municipal de Popayán hacer cumplir inmediatamente su decisión policial acudiendo a las facultades que le confiere la ley 1801 de 2016 (incluido el uso de la fuerza pública) y promover las acciones penales por el desacato a sus decisiones contra el Señor ALFREDO HASSE HUERTAS.*

Y frente al requerimiento a las entidades, dice:

“Las dos entidades públicas demandadas dieron respuestas a los requerimientos, del Departamento por medio de Oficio del 9 de agosto de 2023, poniendo de presente todas las actuaciones que ha realizado e informando que el archivo continua retenido por un particular de manera arbitraria y el Municipio de Popayán por medio de oficio del 14 del 14 de junio de 2023 indicando que el Inspector de Policía no puede ingresar a un inmueble sin orden judicial, respuestas que no mejoran las condiciones del archivo como bien de uso público en manos un tercero no responsable.

Conforme lo anterior, el actor popular, solicita:

“PRIMERA: Amparar los derechos e intereses colectivos a la defensa del patrimonio publico y defensa del patrimonio cultural consagrados en el art. 4 de la ley 472 de 1998, los cuales se están vulnerando por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE POPAYAN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LAFRDO HASSE HUERTAS.

SEGUNDA: Ordenar al Señor ALFREDO HASSE HUERTAS que entregue o restituya INMEDIATAMENTE al Departamento del Cauca el Archivo del Departamento del Cauca que se encuentra en el inmueble ubicado en la calle 4 NO. 11 – 66 Barrio Cadillal o en el lugar que lo haya trasladado si fuere el caso.

TERCERA: Ordenar al Departamento del Cauca que adopte las acciones para recibir el Archivo del Departamento que se encuentra e de facto en el inmueble ubicado en la calle 4

No. 11 – 66 Barrio Cadillal, para lo cual deberá, una vez lo reciba, trasladarlo a un lugar que cumpla con las exigencias de la ley 594.

CUARTA: Ordenar al Inspector Quinto Urbano de Policía Municipal de Popayán hacer cumplir inmediatamente su decisión policial, acudiendo a las facultades que le confiere la ley 1801 de 2016 (Incluido el uso de la fuerza pública) y promover las acciones penales por el desacato a sus decisiones contra el señor ALFREDO HASSE HUERTAS.

- Convocado al trámite del presente asunto, el Municipio de Popayán – Secretaría de Gobierno – Inspección Quinta de Policía Urbana, contesta la demanda para oponerse a las pretensiones, señalando en síntesis, que ese despacho llevo a cabo las acciones legales necesarias para la recuperación del archivo objeto de la solicitud del actor con arreglo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, pero, que, una vez hizo presencia en el inmueble respectivo, el mismo estaba cerrado y con candados, situación que también fue evidenciada por el Abogado de la Personería Municipal OSCAR PARRA, quien acompaña la diligencia.

Dice también, que, si bien es cierto, la Ley faculta a la Inspección de Policía para hacer uso de la fuerza pública, también lo es, que, no puede ingresar a un bien de carácter privado sin que medio una orden de autoridad judicial, so pena de incurrir en hechos que conlleven la apertura de investigaciones disciplinarias y/o penales por abuso de autoridad.

Que, ante el incumplimiento del señor ALFREDO HASSE HUERTAS respecto de la orden impartida por la Inspección de Policía, se procedió a compulsar copias penales conforme lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, solicita al Despacho, desvincular a la Inspección Quinta de Policía Urbana de Popayán, del trámite del presente asunto; se inste al señor ALFREDO HASSE HUERTAS para que entregue el archivo y a no incurrir en conductas contrarias a la convivencia; y/o se declare improcedente la demanda popular, conforme las razones expuestas en precedencia.

- Por su parte, el Departamento del Cauca, contesta la demanda, se opone a las pretensiones, refiriendo básicamente, que, a dicha entidad no le asiste responsabilidad alguna en este proceso, pues, la garantía de los derechos colectivos que se alegan como vulnerados no depende de una conducta desplegada por dicho ente territorial, pues, en contrario, es la Gobernación del Cauca la entidad afectada con la no entrega del archivo que actualmente se encuentra en el inmueble referido en la demanda.

Dice también, que, el día 9 de agosto de 2019 se celebró entre el señor ALFREDO GERARDO HAASE HUERTAS y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, el contrato No. 1984-2019, con el fin de contar con un espacio físico (bien inmueble) con instalaciones e infraestructura para la operación del Archivo General del Departamento del Cauca y de esa manera garantizar su reserva, confidencialidad, conservación y custodia, lo anterior con motivo de la importancia de que tiene la información que allí reposa.

Agrega, que el objeto del citado contrato consistió en:

“El arrendador se obliga con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a dar en arrendamiento un bien inmueble ubicado en la Calle 4 No. 11-66 Barrio Cadillal de la ciudad de Popayán, para el uso y goce del espacio por parte de la entidad”.

Que, el plazo para la ejecución del objeto contractual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y el valor se pactó en la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.666.666), y el acta de inicio se suscribió el 13 agosto de 2019.

Que el plazo inicialmente pactado se adiciono el 1 de diciembre de 2019 por espacio de dos meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2020, y también se adiciono el valor en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000); sin que, a la fecha, dicho contrato haya sido objeto de más adiciones.

Manifiesta la entidad, que, aunque el plazo del contrato se venció, no ha sido posible que la Gobernación del Cauca recupere la documentación contentiva del archivo departamental, debido a que, quien ostentó la calidad de arrendador del bien inmueble en donde reposa el archivo, se ha opuesto tajantemente a realizar su entrega, aduciendo, contrario a lo que establecen las normas constitucionales y legales, que se encuentra ejerciendo su derecho de “retención”.

Que, con su actitud, el señor ALFREDO HASSE HUERTAS ha vulnerado, no solo el derecho e interés colectivo relacionado con el patrimonio público y cultural, sino que ha impedido el acceso de la entidad y de la ciudadanía a la información contenida en dichos archivos, lo que redundará en la

vulneración de otros derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de Colombia, como lo es el *de petición*, al estar en su poder la documentación y no permitir, ni su recuperación, ni su consulta. Asimismo, ha vulnerado los derechos de la Gobernación del Cauca sobre la propiedad de su archivo departamental, ya que como lo indica la Ley 594 de 2000 en su artículo 14 *“la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación”*.

De igual manera refiere, que, el día 30 de julio de 2020, hicieron presencia en el inmueble ubicado en la Calle 4 No. 11-66 del Barrio Cadillal, el entonces Secretario General del Departamento del Cauca, el Supervisor del Contrato 1984-2019 y el Personero Delegado por designación del Personero Municipal, entre otras personas e instituciones de la fuerza pública, para realizar la recuperación de la documentación del archivo del Departamento del Cauca, en compañía de la Personería para garantizar la guarda de los derechos y en aras de la protección del archivo departamental; sin embargo, dicha diligencia no fue posible dada la negativa y falta de disposición del particular de realizar la entrega aduciendo el pago de los meses de arrendamiento causados con posterioridad al 29 de febrero de 2020.

Que, debido a las anteriores circunstancias, la Gobernación del Departamento del Cauca interpuso querrela policiva que fue tramitada por la Inspección Quinta de Policía Urbana de Popayán, Radicación: 20201200272631 del 2020-10-23; y con Resolución No. 20211200054894 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la entrega de forma pronta y urgente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, la totalidad de los documentos que reposan en la Calle 4 No. 11-66, indicando que ante el incumplimiento de la orden se procedería de conformidad con lo reglamentado en la ley para restituir el bien objeto de querrela por parte del despacho y se le impuso una multa al señor ALFREDO HASSE HUERTAS por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$969.095) y participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia de conformidad con la ley 1801 de 2016. Posteriormente, el día 2 de enero de 2022, la Inspección de Policía compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación por la supuesta comisión de la conducta punible de fraude a resolución judicial.

Formula las excepciones de Inexistencia del Nexo Causal, Ausencia de Responsabilidad Frente al Derecho Lesionado y la genérica.

- A su vez, el señor ALFREDO HASSE HUERTAS, al contestar la demanda, dice, que, el contrato de arrendamiento suscrito con el Departamento del Cauca estuvo vigente hasta el 29 de febrero de 2020; pero, que la entidad no pago los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero y febrero del citado año, lo que impidió dar por terminado el contrato. Que dichos cánones fueron cancelados por la entidad en los meses de marzo y abril de la referida anualidad, lapso durante el cual utilizó el bien inmueble, con la promesa de que el contrato se prorrogaría por espacio de ocho meses más conforme las manifestaciones que en su momento había hecho el señor Secretario General del Departamento.

Dice, que, el querellante – Gobernación del Departamento del Cauca – el día 30 de julio de 2020 se presentó en el inmueble arrendado ubicado en la calle 4 No. 11 – 66 Barrio el Cadillal, acompañado del Inspector Quinto de Policía, la Personería Municipal, con personal del Ejército Nacional, y procedieron a sacar parte del archivo documental, actitud, que según el señor HASSE HUERTAS, constituyó un abuso de autoridad, pues los funcionarios públicos actuaron sin estar en cumplimiento de una orden judicial y además no realizaron ninguna acta del operativo.

Dice también, que el Departamento del Cauca, pretende la entrega del archivo sin pagar el valor del uso de la bodega, por lo que surge una controversia contractual por enriquecimiento sin causa; asunto que actualmente está siendo por el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán.

Conforme lo anterior, el señor ALFREDO HASSE HUERTAS, dice, que, no se opone a la entrega del archivo, pero solicita a este Despacho o al que lleva la controversia contractual, la celebración de una audiencia de conciliación que permita llegar a un acuerdo entre las partes.

- Al contestar la demanda, la Fiscalía General de la Nación, señala, de manera resumida, que, que en lo relativo a las actuaciones solicitadas a dicha entidad con ocasión de la compulsión de copias que realizara la INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN, se han realizado acciones en el marco de noticia criminal No. 190016000601202250015, en cumplimiento de su deber legal; que este sentido, la Fiscalía 3 –Dirección Seccional del Cauca- UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, viene apoyándose en la Policía Judicial a efectos de recopilar el material probatorio que le permita adelantar la investigación penal para llegar a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 906 de 2004, es decir, se encuentra en etapa de indagación, frente a lo cual dice, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212B ibidem,

adicionado por el canon 22 de la Ley 1908 de 2018, la etapa de indagación penal es reservada, no siendo posible allegar pieza documental alguna para que obre en este proceso constitucional.

Agrega que en el ente investigador no tiene responsabilidad alguna frente a los hechos narrados en la demanda, en la que no se precisa cual es el deber legal omitido en cabeza de dicha entidad y que sea la causa directa y eficiente que constituya amenaza o vulneración de los derechos al patrimonio público y del patrimonio cultural de la nación.

Agrega de manera literal:

“En síntesis, y en los términos en que se adelanta el caso examinado, es evidente que la Fiscalía General de la Nación no está llamada a conformar el extremo pasivo, en tanto que sus funciones constitucionales y legales están circunscritas al ámbito judicial, y no a un ámbito administrativo o ejecutivo. En consecuencia, resulta forzoso concluir que el despacho judicial debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto al Ente Investigador y Acusador, puesto que la entidad no está autorizada para adelantar actos que están fuera de sus competencias, so pena de vulnerar los principios de legalidad y separación de poderes, contrariando los artículos 6, 29 y 113 del Texto superior.”

Conforme lo anterior, solicita al Despacho, se sirva desvincular del presente asunto a la Fiscalía General de la Nación.

Formula la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes e intervinientes, señalan que están de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Interviene el Despacho para invitar a las partes para que lleguen a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las acciones llevadas a cabo por las entidades convocadas y las intervenciones realizadas por los apoderados judiciales en esta audiencia.

Se recibe constancia No. 027 del 27 de marzo de 2024 del Comité de Conciliación del Departamento del Cauca, en la que se propone pacto de cumplimiento en el sentido que dicha entidad garantiza la existencia del espacio físico y debidamente acondicionados para recibir el archivo que actualmente se encuentra en el inmueble del señor ALFREDO HASSE HUERTAS

El apoderado del demandado, interviene para señalar que, la parte que representa esa de acuerdo con la propuesta presentada por el departamento del Cauca, pero insiste en el pago de los cánones de arrendamiento que la entidad adeuda a su cliente.

A su turno, el señor HASE HUERTAS, pide la palabra para hacer algunas manifestaciones relacionadas con una diligencia llevada por parte de la Inspección Quinta de Policía de Popayán.

Interviene la Señora Juez para señalar, que, de acuerdo con la intervención de la parte demandada, este extremo de la litis esta de acuerdo con la litis, pero solicita el pago de unos valores por concepto de cánones de arrendamiento; aspecto que ya esta siendo objeto de un proceso de controversias contractuales tramitado actualmente ante el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán.

En uso de la palabra, la apoderada del departamento del Cauca, interviene para señalar, que dicha entidad presenta propuesta de pacto de cumplimiento en el sentido que dicha entidad tiene dispuesto el espacio necesario para recibir el archivo; sin embargo, conforme lo expuesto por el demandado, relacionado con condicionar la entrega del referido archivo al pago de unos cánones de arrendamiento, es del caso señalar, que ese asunto ya esta en conocimiento del Juzgado Noveno Administrativo de Popayán a través de un proceso de controversias contractuales en el que la entidad ya fijo la posición de no conciliar. Frente al recibo del archivo, dice, que el departamento tendría el espacio para recibir el archivo en caso de que la parte demandada tenga la voluntad de entregarlo.

El señor Inspector Quinto Urbano de Policía de Popayán, señala que se ratifica en lo expuesto en la contestación de la demanda. Frente al pacto de cumplimiento, dice, que esa dependencia municipal esta presta a acatar lo que disponga el Juzgado.

Frente al trámite de la decisión de la Inspección de Policía, señala, que hará cumplir la orden emitida en el proceso policivo una vez se decida este asunto.

La señora apoderada de la Fiscalía General de la Nación manifiesta, que la posición de dicha entidad es no formular propuesta de pacto de cumplimiento, habida cuenta la falta de legitimación en la causa de dicha entidad.

El apoderado del municipio de Popayán señala que en sesión del Comité de Conciliación del 17 de junio de 2024 decidió no proponer propuesta de pacto de cumplimiento. Señala, que la entidad municipal acompaña la propuesta del departamento del Cauca.

A su turno, el representante de la Defensoría del Pueblo, invita a las partes a que llegue aun acuerdo en esta audiencia que permita la entrega del archivo al departamento facilitando de es manera la debida administración de la información que lo conforma; además, como ya se esta surtiendo un proceso en el que se ventilan los incumplimientos aludidos en esta diligencia, no tendría sentido llevar a cabo una acción de hecho por un lado, y por otro establecer una acción de derecho.

La señora representante de la Personería Municipal de Popayán, expresa, que, en lo relativo al pago de unos cánones de arrendamiento, ese un asunto que actualmente se esta ventilando en un proceso de controversias contractuales en el Juzgado Noveno Administrativo de Popayán. Que, de acuerdo con lo manifestado por el departamento del Cauca, esa entidad ya tiene un espacio para recibir el archivo, por lo que invita al señor HASEE HUERTAS para que entregue el archivo de manera pronta, para lo cual, esa agencia del Ministerio Público esta presta a que no se vulnere ningún tipo de derecho.

La señora Procuradora delegada señala, que, se une a lo expresado por el departamento del Cauca, en el sentido de que se llegue a un acuerdo, en atención a que dicha entidad esta en condiciones de garantizar el recibo del archivo para ubicarlo en espacio físico correspondiente. Que, en el trámite del asunto de conocimiento del Juzgado Noveno Administrativo – controversias contractuales respecto de unos cánones de arrendamiento, no es necesario que el señor HASSE HUERTAS tenga como garantía el archivo ubicado actualmente en el inmueble de su propiedad. En este sentido, solicita a las partes que lleguen a un acuerdo en esta audiencia.

El Despacho, escuchadas las intervenciones, invita al señor ALFREDO HASSE HUERTAS, que considerar la entrega del archivo en las condiciones ya referidas, puesto que el pago de los cánones de arrendamiento ya esta siendo discutido en el proceso de controversias contractuales que se tramita actualmente en el Juzgado Noveno Administrativo.

Al respecto, el apoderado del señor HASSE HUERTAS, dice que acepta la propuesta de pacto de cumplimiento relacionada con la entrega del archivo al departamento del Cauca, y continuar con el proceso de controversias contractuales para obtener el pago de los cánones de arrendamiento.

En este sentido, la apoderada del departamento del Cauca, señala, que, ya se están realizando las gestiones necesarias para el arrendamiento del local para ubicar el archivo.

A instancias del Despacho la apoderada del departamento del Cauca señala que en un mes pueden llevarse a cabo las gestiones para la legalización de un inmueble y en esa medida recibir el archivo. Al respecto, el apoderado del señor HASSE HUERTAS, manifiesta su inconformidad, por lo que solicita que el recibo de archivo se lleve a cabo de manera inmediata, ojalá en tres días.

En este sentido, el Despacho señala, que se debe establecer un termino prudencial, tanto para la entrega, como el recibo del archivo, habida cuenta que la decisión del comité de conciliación del departamento del cauca data del mes de marzo de este año, lo que indica que ya deben estar las condiciones necesarias para cumplir con la propuesta, ubicando el archivo en el sitio que corresponda.

De acuerdo con lo anterior, se dicta la siguiente,


SENTENCIA No. 103 DE 2024, que, se notifica en estrados:

De acuerdo con el pacto convenido, y al tenor del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que entre otras cosas, señala, que la aprobación del pacto de cumplimiento señala que, la aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación a costa de las partes involucradas, y teniendo en cuenta que se ha llegado a un pacto de cumplimiento en el presente asunto, de acuerdo con las posiciones de las partes y sus manifestaciones, el Despacho RESUELVE: PRIMERO: Aprobar el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes, en el sentido de que se accede por parte del señor ALFREDO HASSE HUERTAS, a la entrega del archivo documental que se encuentra ubicado en el inmueble de su propiedad en la calle 4 No. 11 – 66 en el barrio El Cadillal de esta ciudad, por lo que se compromete a permitir el ingreso de personal del departamento del Cauca para realizar la entrega de la totalidad del archivo. SEGUNDO: El departamento del Cauca, dispone de un término de quine (15) días, contados a partir


de la fecha, para realizar las gestiones de recibo del archivo documental en el inmueble señalado y la ubicación en el inmueble que dicha entidad, según acta del comité de conciliación, tiene destinado o destinará para la ubicación del archivo. TERCERO: El cumplimiento de los ordenamientos, es decir, la entrega del archivo, como el recibo del mismo por parte del departamento del Cauca, y la ubicación en un local apto para tales efectos, será acreditado ante el Despacho. CUARTO: Para el cumplimiento de esta disposición, se nombra como integrantes del Comité de Verificación del Cumplimiento de la Sentencia, a las señora Personera Delegada doctora MARÍA FERNANDA ANACONA QUILINDO, Procuradora Delegada ante este Despacho doctora NACY LOPEZ RAMIREZ, LEYDI JOHANA CASTRO VELASQUEZ, apoderada del departamento del Cauca; de igual manera al señor ALFREDO HASSE HUERTAS y su apoderado judicial doctor VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ; el representante de la Defensoría del Pueblo, doctor EYBER SAMUEL ESCOBAR MOSQUERA; el Inspector Quinto Urbano de Policía de Popayán, doctor NELSON CARDONA ALVAREZ y el apoderado del municipio de Popayán, doctor SEBASTIÁN OSPINA VALLECILLA; y de igual manera, dicho comité estará conformado por la suscrita Juez. QUINTO: Por parte del departamento del Cauca y del doctor VICTOR IVAN LIEVANO FERNANDEZ, se aportarán las actas correspondientes, en las que conste que en el término de los quince (15) días concedidos se realizó la entrega del archivo documental, así como el recibo y la ubicación en el lugar apto, que se trasladará al Comité de Verificación para que se manifieste al respecto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la anterior decisión será publicada en un diario de amplia circulación nacional. Sin embargo, la publicación, conforme los medios digitales existentes en la actualidad, se haga en la página web del departamento del Cauca, municipio de Popayán – Inspección quinta de Policía, Personería Municipal de Popayán, Defensoría del Pueblo. La publicación de la sentencia deberá ser acreditada ante el Despacho. Previa intervención del señor ALFREDO HASSE HUERTAS, el Despacho, adiciona la providencia, en el sentido de que el plazo para retirar el archivo es cinco (5) días, que se contarán vencidos los quince (15) días para que el departamento del Cauca lleve a cabo las acciones administrativas correspondientes. La anterior se notifica en estrados. Sin objeciones, se declara ejecutoriada.

Se da por terminada esta diligencia siendo las 09:46 p.m. y el acta es suscrita por la Juez y el Secretario:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5bf1e171-b8e0-4b59-8912-b16fc3c295cb?vcpubtoken=20fe835a-a57e-46fc-9d31-28051cfc6b3b>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



HUGO ARMANDO MELLIZO LEÓN
Secretario Ad Hoc